

Tema : **SVDS Régimen Contributivo**

No. de Resolución **031-02**

Fecha	Estatus	Contenido
20-Jun-02	Ejecutado	Se aprueba la realización de un taller sobre los aspectos generales del Sistema Previsional que crea la Ley 87-01, el cual será realizado el 28 de Junio de 2002.

No. de Resolución **037-04**

Fecha	Estatus	Contenido
01-Aug-02	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento de Pensiones, elaborado por la Superintendencia de Pensiones y avalado por la Comisión Interinstitucional de Pensiones y por la Comisión Técnica Permanente de Pensiones del CNSS, y se ordena su envío al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No. de Resolución **059-03**

Fecha	Estatus	Contenido
17-Dec-02	Ejecutado	Se crea la unidad de Coordinación del Programa (UCP) adscrita a la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social, la cual velará por la adecuada ejecución de cada componente del Programa de de Apoyo a la Implantación de la Reforma Previsional, que operará como un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y fondos de contrapartida nacional, conforme a los reglamentos establecidos y que será implementada una vez dicho préstamo sea aprobado por el Congreso Nacional.

No. de Resolución **060-05**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



30-Jan-03 Ejecutado Se inicia el proceso de afiliación del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones, de la siguiente forma:

a) A partir del 1ro de febrero y hasta el 1ro de mayo del 2003 los afiliados elegirán a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) de su preferencia. Durante ese periodo la Tesorería de la Seguridad Social depurará los listados a fin de evitar duplicaciones y omisiones. El CNSS y sus instituciones desarrollarán una amplia campaña de orientación e información a la ciudadanía.

b) El 1ero de mayo del 2003 deberá iniciarse la prestación de los servicios del Régimen Contributivo en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones. El 20 de mayo la Tesorería de la Seguridad Social deberá facturar a todos los empleadores públicos y privados, y entre el 2 y el 4 de junio éstos deberán efectuar el primer pago con las deducciones a los trabajadores y las aportaciones correspondientes al empleador, pago que podrán realizar utilizando la red bancaria nacional.

Estos plazos serán revisados por el Consejo Nacional de Seguridad Social por razones atendibles o de fuerza mayor.

No. de Resolución 062-04

Fecha	Estatus	Contenido
13-Feb-03	Ejecutado	Se establecen los indicadores del inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia del Régimen Contributivo de acuerdo al documento presentado por la Gerencia General y con las recomendaciones propuestas.

No. de Resolución 065-05

Fecha	Estatus	Contenido
06-Mar-03	Ejecutado	Se comisiona a la Gerencia General a fin de que conjuntamente con la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Tesorería de la Seguridad Social y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), presente una propuesta al Consejo con relación al procedimiento de cotización al sistema previsional a través de la Tesorería de la Seguridad Social y la modalidad de pago transitoria al IDSS en el mes de mayo mientras se inicie el Seguro Familiar de Salud.

No. de Resolución 072-04

Fecha	Estatus	Contenido
30-Apr-03	Ejecutado	Se pospone para el primero de junio del presente año 2003 la entrada en vigencia del Sistema Previsional del Régimen Contributivo en lo relativo al pago de las cotizaciones.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución 073-05

Fecha	Estatus	Contenido
08-May-03	Ejecutado	Se instruye a la Superintendencia de Pensiones a convocar, a la brevedad posible, un encuentro con los miembros del Consejo a fin de informar en forma detallada sobre el proceso de instalación del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia y aclarar todas las inquietudes con relación al Sistema de Pensiones.

No. de Resolución 078-01

Fecha	Estatus	Contenido
--------------	----------------	------------------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



26-Jun-03

Ejecutado

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social en su artículo 56 establece el financiamiento del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia en un 1% y en los artículos 47 y 51 determina la cobertura para el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que los estudios de factibilidad técnica realizados por consultores nacionales e internacionales, así como por la Superintendencia de Pensiones, determinan una gradualidad en la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social se desarrolla en forma progresiva y constante, con el objeto de amparar a toda población, mediante la prestación de servicios de calidad oportunos y satisfactorios.

VISTAS: Las disposiciones establecidas en los artículos 13 párrafo I y 56 párrafo de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la cobertura de los beneficios del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia a un costo del 1% del salario cotizable, con una gradualidad de cinco (5) años para alcanzar los beneficios establecidos en la Ley 87-01.

SEGUNDO: Para las pensiones de discapacidad total y de Sobrevivencia, la cobertura comenzará en un cincuenta por ciento (50%) del salario base el primer año, aumentando en dos punto cinco por ciento (2.5%) cada año hasta llegar al sesenta por ciento (60) en el quinto año. Para las pensiones de discapacidad parcial, comenzarán en un veinticinco por ciento (25%) del salario base, aumentando en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) anual hasta llegar al treinta por ciento (30%) en el quinto año, como se presenta en el cuadro siguiente:

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Discapacidad total	50.00%	52.50%	55.00%	57.50%	60.00%
Discapacidad parcial	25.00%	26.25%	27.50%	28.75%	30.00%
Sobrevivencia	50.00%	52.50%	55.00%	57.50%	60.00%

Párrafo: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia contemplará trece (13) pagos mensuales que incluyen un pago adicional de Navidad para todos sus beneficiarios.

TERCERO: La Superintendencia de Pensiones deberá garantizar al Consejo Nacional de Seguridad Social, que en el contrato a suscribir entre las Compañías de Seguros y las Administradoras de Fondos de Pensiones se contemple la cobertura, costo y gradualidad aprobados en la presente Resolución.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución 080-11

Fecha	Estatus	Contenido
31-Jul-03	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de apoyo a la Implantación de la Reforma Previsional Contrato de Préstamo No. 1453/OC-DR.

No. de Resolución 209-05

Fecha	Estatus	Contenido
28-May-09	Derogada	<p>A partir de la presente resolución se regula el procedimiento para el Status de Pendientes (PE) en el SUIR.</p> <ol style="list-style-type: none">1.- El sistema solo permitirá que el SUIR mantenga en su base de datos al afiliado, en calidad de Status PE (pendiente) durante un plazo máximo de 60 días.2.- UNIPAGO eliminara automáticamente de su base de datos aquellos afiliados con más de 60 días con status PE.3.- UNIPAGO correrá diariamente en el SUIR un proceso para la eliminación de los casos que excedan el plazo establecido en la presente resolución.4. Si una ARS o una AFP carga nuevamente una solicitud de una misma persona con status PE y transcurren 60 días después de dicha carga, las Superintendencias aplicarán la sanción de acuerdo a los Reglamentos y Normativas relativas a las infracciones y sanciones.

No. de Resolución 335-01

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------



13-Feb-14 Ejecutado Resolución No. 335-01: CONSIDERANDO I: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social.

CONSIDERANDO II: Que el Párrafo del Artículo 44 de la Ley 87-01, dispone lo siguiente: “Todas las pensiones de sobrevivientes, por incapacidad y por renta vitalicia serán actualizadas periódicamente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dispondrá la normativa al respecto”.

CONSIDERANDO III: Que el salario mínimo se ajusta en la medida que varía el costo de la vida, por lo que, para cada revisión salarial de cualquier actividad económica del país, se toma como punto de partida el IPC del Banco Central de la República Dominicana.

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 103 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto No. 969-02 del 19 de Diciembre del 2002 establece lo siguiente: “El contrato de seguro a que se refiere el artículo precedente deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Superintendencia y tendrá el carácter irrevocable. En todo caso, para el cálculo de la renta deberá considerarse el saldo de la CCI del afiliado. El monto de la renta mensual que resulte de aplicar lo anterior deberá mantener su valor adquisitivo en el tiempo, por lo que, será indexado conforme a las normas que dicte el Consejo Nacional de Seguridad Social”.

VISTAS: Las disposiciones del párrafo del artículo 44 de la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 103 del Decreto No. 969-02 que aprueba el Reglamento de Pensiones;

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que todas las Pensiones de Sobrevivencia, por Discapacidad y por Renta Vitalicia del Régimen Contributivo sean actualizadas cada dos (2) años atendiendo al incremento porcentual del Salario Mínimo Nacional, establecido en las resoluciones de modificación emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), siempre y cuando dicho aumento no exceda del diez por ciento anual en cuyo caso será requerido un estudio actuarial, que será realizado por la SIPEN y la Superintendencia de Seguros.

SEGUNDO: Se establece la fórmula de cálculo para indexar las Pensiones de Sobrevivencia, por Discapacidad y por Renta Vitalicia de la manera siguiente:

$$P_t = P_{(t-1)} * SMN_t / SMN_{(t-1)}$$

13-Feb-14

Ejecutado

Dónde:

Pt = Pensión Mensual Indexada vigente en el período de cálculo t.

P(t-1) = Pensión Mensual en el período de cálculo t-1 vigente en la fecha modificación anterior del Salario Mínimo Cotizable por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)

SMN (t-1) = Salario Mínimo Nacional establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el período t-1 anterior a la indexación de la pensión.

SMNt = Salario Mínimo Nacional establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el período t correspondiente a la indexación de la pensión.

PÁRRAFO TRANSITORIO. Las pensiones vigentes que hayan sido otorgadas con anterioridad a la aprobación de la presente resolución, deberán ser indexadas con la fórmula indicada a continuación:

$$Pt = P(t-1) * IPC(t-1) / IPC(q-1)$$

Dónde:

Pt= Pensión Mensual Indexada vigente en el período de cálculo t.

P(t-1) = Pensión Mensual vigente en el período de cálculo (t-1).

IPC(t-1) = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al mes anterior (t-1) de la fecha de actualización de la pensión.

IPC(q-1) = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al mes anterior (q-1) de la fecha de ocurrencia del siniestro o concreción de la discapacidad.

TERCERO: A los fines de la constitución de las reservas técnicas por concepto de la primera indexación de las pensiones de Sobrevivencia y Discapacidad vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, se constituirán tomando como base las especificaciones técnicas y las tablas de mortalidad e invalidez establecidas por la Superintendencia de Pensiones mediante circular y se establecerá un plazo de

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



13-Feb-14 Ejecutado cuatro (4) años para la constitución de las mismas por parte de las Compañías de Seguros conforme con el cuadro siguiente:

Fecha	Porcentaje
31/12/2014	25.00%
31/12/2015	25.00%
31/12/2016	25.00%
31/12/2017	25.00%

CUARTO: Se instruye al Gerente General del CNSS que notifique la presente resolución a todas las partes envueltas en la misma.

No. de Resolución **375-07**

Fecha	Estatus	Contenido
29-Oct-15	En Proceso	Resolución No. 375-07: Se remite a la Comisión Permanente de Pensiones la solicitud de la SIPEN, de aclaración de la fecha a considerar para indexar las Pensiones por Discapacidad, Supervivencia y Renta Vitalicia, de la Resol. Del CNSS No. 335-01 d/f 13/02/14. Dicha Comisión deberá presentar su informe en la próxima Sesión del CNSS.

13

Resoluciones